lo prometiamos e mandamos que el licenciado y el doctor penas
doctor miguel de ribera e el licenciado ramirez de alarcon la
qual dicha obra vieron e prometiaron estando asi haziendo abrienda
puesta en la abrada de granada a veintidos dias del mes de febrero de mil
e quinientos e treinta e tres anos despues de lo qual la parte del dicho
bozmediano de arromiz parescio ante los dichos mis oydores e nos
pidio e suplico le mandasemos dar mi carta de executoria de las
obras e mias para que le fuesen guardadas cumplidas e executadas
e que sobrello proveyesemos como la mia merced fuese lo qual
por los dichos mis oydores visto fue por ellos acordado que deviamos
mandar dar esta mi carta para vos otros e para cada uno de
vos e la dicha razon e nos tovimos lo por bien porque vos mandamos
que luego que con ella o con el dicho su traslado signado
como dicho es por parte del dicho bozmediano fuere requerido
o requeridos o los dichos sus lugartenientes e juezes e segun dicho
es veais las dichas obras e mias e lo dicho por el licenciado
y el licenciado de la cueva presente el corregidor onso de
como por los dichos mis oydores que se onso van y cumplan
e las guardeis e cumplais e executeis y hagais guardar cumplir
e executar e llevar e lleveis a pura e debida execucion
conforme a lo dicho e proveido segun y como e las obras de que vista
por los dichos mis oydores prometiaron se contiene e ellos
e contra el tenor y forma de ellas no vais ni paseis ni consintais
ir ni pasar en tiempo alguno por alguna manera so pena
de la merced de diez mil mrs para la mi camara e de mas
mandamos so la dicha pena la qual mandamos a qualquier hom
bre publico que para esto fuere llamado que de alguno de los
que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como
se cumple mi mandado dada en la abrada de granada a
onze dias del mes de mayo ano de mil e quinientos e treinta e tres anos